



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITO AL PROGRAMA OIT EN LA CIUDAD BOGOTÁ

Informe secretarial. Bogotá D. C., diez y siete (17) de abril de 2023.

Al despacho de la señora juez la presente acción de tutela de primera instancia, informando que se recibió procedente del reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial mediante correo electrónico del día de hoy, en la que **ALICIA KATERINE SPATH CASTAÑEDA**, solicita el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, estabilidad laboral, seguridad social, mínimo vital, confianza legítima, carrera administrativa y acceso a cargos públicos, que considera conculcados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –**.

MARIO ANDRÉS CUEVAS GARZÓN

Oficial mayor

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITO AL PROGRAMA OIT EN LA CIUDAD BOGOTÁ

Bogotá D. C., diez y siete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se recibió la solicitud de tutela presentada por **ALICIA KATERINE SPATH CASTAÑEDA**, a través de la cual considera vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, estabilidad laboral, seguridad social, mínimo vital, confianza legítima, carrera administrativa y acceso a cargos públicos, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –**, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, especialmente lo estipulado en el artículo 37, y los expedidos a la luz de la facultad

Página 1 de 3

Calle 31 No. 6 – 20 Piso 2º

Telefax: 2320291

Correo electrónico j11pctoespbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link sitio Microweb <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-penal-de-circuito-especializado-de-bogota>



reglamentaria deferida al ejecutivo, esto es los Decretos 306 de 1992, 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021, este despacho:

Dispone:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela formulada por **ALICIA KATERINE SPATH CASTAÑEDA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –**.
- En consecuencia, **VINCÚLESE** y córrase traslado de la presente demanda de tutela a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –**, **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones planteadas por la accionante y remitan al expediente las pruebas que pretendan hacer valer.
- 3. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** la inmediata publicación de esta providencia y el escrito tutelar con sus respectivos anexos en la página web oficial de cada entidad, con el fin de que los terceros interesados puedan intervenir, en el plazo de **veinticuatro (24) horas**.
- Con relación a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora, deniéguese la misma por las siguientes razones:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, contempla una serie de medidas de carácter preventivo que pueden ser aplicadas antes de proferirse el fallo, cuando el juez de tutela considere urgente y necesario impartir protección a un determinado derecho.

Así las cosas, para que proceda la medida provisional dentro de la acción de tutela, se requiere la presencia o amenaza de un perjuicio irremediable con carácter inminente, grave e impostergable, frente a los derechos fundamentales del tutelante.



En el *sub lite*, de acuerdo a la información, argumentación y pretensiones planteadas por la accionante, no se acreditó la urgencia e inmediatez de la misma, que hiciera imperiosa su procedencia, previa a la decisión que en derecho habrá de emitirse dentro de la acción de tutela, motivo por el cual, debe indicarse que por el momento no se cumplen las condiciones requeridas para acceder a la medida provisional, debido a que no se advierten circunstancias urgentes, extremas y necesarias que ameriten un pronunciamiento anticipado como el que se reclama, ni tampoco se evidencia amenaza o perjuicio de carácter irremediable, grave e impostergable, que torne procedente el reclamo cautelar.

Además, no puede desconocerse que la controversia planteada demanda un amplio análisis, lo cual es notorio debido al volumen del escrito de tutela y sus anexos (superior a 275 folios), siendo imperioso que a las entidades accionadas se les permita ejercer su derecho a la defensa y tengan oportunidad de pronunciarse frente a la inconformidad de Alicia Katherine Spath Castañeda, por lo que, es dable colegir que se encuentra en capacidad de aguardar entretanto se resuelve el presente amparo.

Por tal razón, **se negará la medida provisional.**

Comuníquese esta determinación por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LAURA JULIANA DUARTE QUITIÁN
Juez